

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós.*

REF.: PERTENENCIA No. 2021-00310

DEMANDANTE: VICTORIA DEL CARMEN NAVARRETE DE PRADO

DEMANDADO: HEREDEROS DE VICTOR MANUEL PRADO y otros

Cumplidos los presupuestos formales, SE ADMITE la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por VICTORA DEL CARMEN NAVARRETE DE PRADO contra HEREDEROS DETERMINADOS DE VICTOR MANUEL PRADO ROMERO señores VICTOR MANUEL, DANIEL, ANGELA ROCÍO PRADO NAVARRETE, JUAN FELIPE MONTEALEGRE PRADO en representación de MARÍA ELVIRA PRADO DE NAVARRETE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR MANUEL PRADO ROMERO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho de dominio sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, cuyos linderos y demás especificaciones se indicaron en el libelo.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 CGP).

Cítense y emplácense a los herederos determinados e indeterminados, así como a los demandados determinados, y a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la acción. Hágase la publicación como lo establece el art. 375 en concordancia con el art. 108 del CGP. Instálese la valla en la forma y términos indicados en el art. 375-7 ib.

Infórmese de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL - INCODER, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría

comunique insertando los datos de identificación de las partes y del predio objeto de usucapión (art. 375-6 inc. 2 del C.G.P.).

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 592 en concordancia con el art. 375-6 de la ley procesal, se decreta la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA. En tal sentido ofíciase a la Oficina de Registro correspondiente.

Se reconoce a la Abogada LUZ HELENA MONTAÑA TIRANO como apoderada judicial de la parte demandante, conforme con los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez